

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.06.4.1

Chaparral,

Señor:
HUGO FERNANDO ARCE HERNANDEZ
Alcalde Municipal.
despacho@chaparral-tolima.gov.co
(+57) 8 246 0238 Ext 101
Chaparral - Tolima



Referencia: Expediente CAS 30001

Respetado Señor:

Para fijar en cartelera estamos remitiendo comunicación alusiva a la concesión de aguas otorgada mediante Resolución Cortolima N° 443 de julio 23 del 2021 al señor JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía número 93.387.026. Concesión de aguas subterráneas, provenientes de pozo profundo ubicado en la cuenca mayor del Río Saldaña; para uso Pecuario, en cantidad de 0.99 LP.S., en beneficio del Predio denominado El Imán ubicado en la vereda Tapias, del municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

Lo anterior para que las personas que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de esta concesión puedan hacer valer sus derechos ante CORTOLIMA.

Cordialmente,

DANILO ANDRES BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Expediente: CAS 30001
Proyectó: Adriana Patricia Triana Carvajal
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno

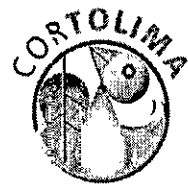
SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Carrera 10 N° 03-53
Barrio Libertador
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 443 - - - -

(23 JUL 2021)

"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 31 Numeral 9° de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 018 de 2008, el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. OBJETO:

Pasan las diligencias al despacho para establecer la viabilidad de otorgar una concesión de aguas subterráneas, provenientes del pozo profundo, localizado en las coordenadas N 3°42'58.6" y E 75°21' 07.1 altitud de 799 m.s.n.m., en el Predio El Imán, en la vereda Tapias, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, solicitada por el señor JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.387.026.

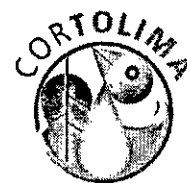
2. ANTECEDENTES:

Que mediante el radicado No. 236 de 17 de Abril del 2017, el señor JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.387.026 solicita concesión de aguas subterráneas, para un pozo localizado en las coordenadas Magna Sirgas coordenadas N 3°42'58.6" y E 75°21' 07.1 altitud de 799 m.s.n.m., en el Predio El Imán, en la vereda Tapias, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima.

Que teniendo en cuenta el trámite ambiental de concesión de aguas subterráneas, la Dirección Territorial Sur de CORTOLIMA, solicito el índice de uso de agua y uso del suelo a la Subdirección de Planeación y Recursos Tecnológicos de la Corporación, certificado de índice de uso de agua, concepto técnico del 22 de mayo de 2017, el valor de uso de agua (IUA) subterránea, no existe estudio para el área solicitada; en el concepto de uso del suelo. 04 de julio del 2018 (F. 63), revisado el EOT del municipio de Chaparral, recomienda *CONTINUAR con el trámite de concesión de aguas subterráneas, para uso Pecuario (piscicultura) se respeten las áreas de protección de las rondas hídricas.*

Que el día 22 de agosto del 2018, se liquidó la tarifa de evaluación por parte de un funcionario de la Dirección Territorial Sur de CORTOLIMA, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CON SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 294.075.00), la cual fue cancelada por la solicitante como aparece en el expediente. Folio 65.

(23 JUL 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Que mediante Auto número 837 de fecha 25 de septiembre de 2018, se fijó fecha para adelantar una visita de evaluación al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas y se adoptaron otras medidas.

3. CONSIDERACIONES TECNICAS:

En el informe de la visita realizada por un funcionario adscrito a la Dirección Territorial Sur de CORTOLIMA, el día 24 de octubre del 202, (visto a Folios 72-76), al Predio El Imán, en la vereda Tapias, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, se Conceptua lo siguiente:

"1. Se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada por el señor José Yamel Lozano Caicedo identificado con CC. 03 387 020 de Ibagué para beneficio del predio El Imán ubicado en la vereda Tapias municipio de Chaparral para uso Pecuario (piscícola) en cantidad de 0.99 L.P.S proveniente de un Pozo Profundo de Aguas Subterráneas ubicado en las coordenadas geográficas N 3°42'58.6" y E 75°21' 07.1 a una altura de 799 m.s.n.m., 2. Se recomienda requerir al usuario (José Yamel Lozano Caicedo) para que realice la entrega la entrega de las características y curvas del tipo de motobomba a emplear para la captación de las aguas subterráneas a concesionar, así como el informe de la prueba de bombeo realizado el día 12 de Octubre de 2010, para el Correspondiente análisis y revisión por parte de la oficina técnica de la Dirección Territorial Sur de Cortolima (Lo anterior Antes de Otorgar la concesión de aguas superficiales) 3. Se realizó aforo por el método volumétrico en la línea de conducción tubería PVC presión de 1 pulgada de diámetro del pozo profundo, el cual arrojó que la motobomba realiza una aducción de caudal correspondiente a 1.01 + - 0.006 L/ps 4. Requerir al señor José Yamel Lozano Caicedo, identificado con cedula de ciudadanía No 93.387.026 de Ibagué, para que instale un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación, el medidor deberá permanecer instalado y funcionando durante la vigencia de la concesión y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo. 5. Se requiere al usuario para que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua de acuerdo a los términos de referencia, con sus seleccionados, programas y acciones para revisar, analizar y viabilizar financieramente y cronológicamente por parte de Cortolima 6. Se establece que la demanda o uso de la concesión es única y exclusivamente para uso Pecuario (piscícola), puesto que el predio cuenta con una disponibilidad de cero punto treinta y cuatro (0.34) hectáreas en estanques en tierra aptas para la actividad piscícola 7. Se determina que los sobrantes de las aguas utilizadas producto de la actividad piscícola, se proyectan recircular entre cada estanques en tierra por lo cual no se evidencia un punto de entrega de sobrantes, 8. Se recomienda que el usuario suministre e instale un medidor de caudal del pozo con sello de seguridad como certificado de calibración, para llevar los registros diarios de caudal bombeado del pozo. 9. Se establece que no existen problemas de servidumbre para el



RESOLUCIÓN 443 - - - - -

(23 JUL 2021)

Corporación Autónoma Regional del Tolima

otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, puesto que las obras de captación y conducción se encuentran al interior del predio denominado El Imán 10. Presentar los costos de inversión y operación del proyecto, actualizado año durante el uso de la concesión para su análisis correspondiente y revisión por parte de Cortolima. 11. Se recomienda registrar la concesión de aguas subterránea en el Libro Maestro de Aguas de CORTOLIMA y remitir el respectivo informe a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Sur de Cortolima para su conocimiento y multas pertinentes”.

4. NORMATIVIDAD:

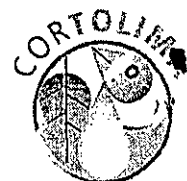
DECRETO 1076 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. DISPOSICIONES COMUNES. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; (...).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. DISPONIBILIDAD DEL RECURSO Y CAUDAL CONCEDIDO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.3. ACTO ADMINISTRATIVO Y FIJACIÓN DEL TÉRMINO DE LAS CONCESIONES. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 443 - - - - -

(23 JUL 2021)

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.4. TÉRMINO DE LAS CONCESIONES. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.5. PRÓRROGA DE LAS CONCESIONES. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal (...)

LEY 99 DE 1993

ARTICULO 43. *Tasas por Utilización de Aguas.* La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

LEY 633 DE 2000.

ARTICULO 96. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 443 - - - - -

(23 JUL 2021)

LEY 373 DE 1997

ARTICULO 1o. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas y acogiendo el contenido del informe técnico de la visita realizada por funcionario adscrito a la Dirección Territorial Oriente de CORTOLIMA el día 24 de Octubre del 2018 (visto a Folios 72-76), el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas evaluada, solicitada por medio del radicado No. 236 del 17 de Abril de 2017, debido a que no existe impedimento de orden técnico, ni ambiental.

Acorde con lo antes expuesto considera el despacho viable otorgar concesión de aguas subterráneas, provenientes de un pozo profundo, ubicado en la cuenca Mayor del Rio Saldaña, coordenadas área de captación magna sirgas N 3°42'58.6" y E 75°21' 07.1 altitud de 799 m.s.n.m, en cantidad de 0,99 L/s., para uso Pecuario (piscícola), para beneficio del Predio El Imán, en la vereda Tapias, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima, a nombre del señor JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.387.026.

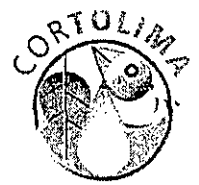
Lo anterior, acorde con lo preceptuado en el Decreto – Ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, y condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en la parte resolutive de presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de ley, el Director Territorial Sur de CORTOLIMA,

RESOLUCIÓN

443

(23 JUL 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.387.026, concesión de aguas subterráneas, provenientes de un pozo profundo, ubicado en la cuenca Mayor del Rio Saldaña, coordenadas área de captación magna sirgas N 3°42'58.6" y E 75°21' 07.1 altitud de 799 m.s.n.m, en cantidad de 0,99 L/s., para uso Pecuario (piscícola), para beneficio del Predio El Imán, en la vereda Tapias, en el municipio de Chaparral, departamento de Tolima.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorga para uso Pecuario (piscícola).

PARAGRAFO PRIMERO: Le queda terminantemente prohibido a la titular de la presente prorrogar, dar un uso diferente al caudal otorgado. So pena de incurrir en las sanciones previstas en la normatividad ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El beneficiario de la concesión, será el responsable de brindar el tratamiento necesario del agua concesionada, de acuerdo con los estándares establecidos por la secretaria de salud del departamento de Tolima, dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1575 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente concesión de aguas, será de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución o hasta que se realice la ordenación y manejo hidrográfico de la cuenca y se obtenga el registro de usuarios. Dicho término podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada dentro del último año de su vigencia.

PARAGRAFO: En caso de no solicitarse la prorrogar dentro del término establecido en el presente artículo, se entenderá que hay voluntad de continuar haciendo uso del recurso hídrico y la Corporación de oficio podrá prorrogarla, para tal fin emitirá el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La concesión otorgada en la presente resolución implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en este acto administrativo, cuando la concesionaria tenga necesidad de efectuar cualquier modificación de las condiciones debe solicitar previamente la autorización correspondiente a la Corporación. So pena de incurrir en pérdida de la concesión.

PARAGRAFO: CORTOLIMA, podrá modificar, revocar o suspender la presente concesión a solicitud de parte interesada o de oficio, siempre que existan razones de interés social o de conveniencia pública o cuando hayan cambiado las condiciones que se tuvieron en cuenta para asignarla.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 443 - - - - -

(23 JUL 2021)

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto al predio o predios ajenos por donde pase el canal de conducción. Su establecimiento si fuere necesario, deberá adelantarse conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO: Cortolima Aprueba las curvas y características de la motobomba presentados por el señor JOSE YAMEL LOZANO CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 93.387.026. Y se le concede un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo; para que instale e informe a partir de qué momento empezara a operar el equipo y accesorios aprobados; Según Concepto de fecha 26 de diciembre del 2018, emitido por profesional adscrito a esta Territorial Sur.

ARTICULO SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario de la concesión de aguas, deberá en un término de noventa (90) días, contados a partir que se reciban las obras de captación, para presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, para que sea sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario tendrán como obligación especial mantener la cobertura boscosa de las zonas protectoras que conforman las fuentes hídricas, con la siembra de treinta (30) arboles de especies protectoras propias de la región, no maderables, en el sector donde se captan las aguas concesionadas o en zonas desprovistas de vegetación en el predio. Realizando su mantenimiento por dos (2) con actividades silviculturales como: fertilizaciones, limpiezas, plateos, reposiciones, control fitosanitario etc., que garanticen su prendimiento y sostenibilidad.

ARTICULO NOVENO: La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan los decretos, las leyes y reglamentos referentes al uso público del agua.

PARAGRAFO: El beneficiario se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley, especialmente en el artículo 2.2.3.2.24.3 del decreto 1076 del 2015 y siguientes, por infringir las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público, y por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Cuando el titular de la concesión de aguas, tenga la necesidad de efectuar modificación a las condiciones pactadas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CORTOLIMA, so pena de incurrir en pérdida de la concesión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá cancelar las tarifas, por utilización del agua, fije el gobierno nacional y la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y además, será responsable del pago de la tarifa de seguimiento ambiental, conforme lo establece la Ley 633 de 2000, la resolución No. 1280 de julio 7 de 2010 expedida por el MADS y las normas que las modifiquen o sustituyan.

(23 JUL 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad administrativa de la concesión de agua, las señaladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DEIMO TERCERO: El concesionario deberá implementar o mantener un sistema de tratamiento de aguas residuales acorde a las necesidades del predio, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en el boletín oficial de CORTOLIMA, considerándose cumplido este requisito con la presentación del respectivo comprobante de pago, para los efectos dispuestos en el artículo 65 del C.P.A.C. A.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Sur y el de apelación ante la Dirección General de CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



DANILO ANDRES BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Proyecto: Adriana Patricia Triana
Revisó: Danilo Andrés Bravo
Expediente CAS 30001

SEDE CENTRAL

Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Teléfonos: (578) 2653260 - 2655444 - 2657775 - 2655452 - 2655446 - 2660101 -
2640517 - 2660149 - 2657186 - 2654940 - 2654555 - 2654554 - 2655378
Línea Nacional: 01800095666 desde el resto del País
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co - Web: www.cortolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Extensión: 401 - 406
Telefax: (578) 2462779
C.C. Kalarama Cra. 8 No.
7 - 24/28 Of. 301-303,
Choparral - Tolima

Dirección Territorial Norte:
Extensión 400 - 408
Telefax: (578) - 2890024
Calle 2a Sur No 6-81
Avenida las Palmas Predio
Casa Verde
Lérida - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 403 - 409
Telefax: (578) 2456876
Calle 6 No. 23 - 37 segunda piso,
Melgar - Tolima

Dirección Territorial Oriente:
Extensión 402 - 407
Telefax: (578) 2281204
Cra. 9 No. 8 - 120,
Purificación - Tolima